DATOS ENVÍO
NOMBRE: DIANA MIREYA LARA AGUDELO
DIRECCION:
CIUDAD: BOGOTA, D.C.-BOGOTA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: INSATECH SAS
IDENTIFICACIÓN: 900857863-2
TELÉFONO: 9272748
DIRECCIÓN: CL 114A 47A 30
CIUDAD: BOGOTA, D.C.

OBSERVACIONES: Poliza De Cumplimiento Fri Apr 17 08:58:34 Gmt-05:00 2026.CERTIFICADO DE SEGURO

SEGURO DE CUMPLIMIENTO

CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N°: 1003002761801
Certificado: 0 **N°:** 001
Fecha de Expedición: 17/04/2026

	DESDE	HASTA
VIGENCIA DEL SEGURO	08/04/2026 (Día Mes Año)	15/10/2027 (Día Mes Año)
	A las 00 horas	A las 24 horas
VIGENCIA DEL CERTIFICADO	08/04/2026 (Día Mes Año)	15/10/2027 (Día Mes Año)
	A las 00 horas	A las 24 horas

ASEGURADO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE	901436775-1

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE	901436775-1

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO	% DE PART.
DIANA MIREYA LARA AGUDELO	4350699 3165215431	100%

DATOS DE LA PÓLIZA

CUMPLIMIENTO PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, EL BUEN MANEJO Y LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, LA CALIDAD DEL SERVICIO SEGÚN CONTRATO NO 4600019087 REFERENTE A SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE ETILÓMETROS DEL PLAN METROLÓGICO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE
ANTIOQUIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AMPAROS

CÓDIGO	COBERTURA	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
1003180500901	CUMPLIMIENTO	15/04/2026	15/10/2027	$ 142,800	$ 35,000
1003180500901	CALIDAD DEL SERVICIO	15/04/2026	15/10/2027	$ 142,800	$ 35,000
				TOTAL	$ 70,000

Código de Clausulado que aplica: 30/04/2018-1327-P-05-CU-00000000000019-00ID. Consulte este clausulado en la página **www.segurosbolivar.com**

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	$ 70,000
IVA PRIMA:	$ 13,300
TOTAL A PAGAR	**$ 83,300**

Firma Representante Legal

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Página en blanco

RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza Pincipal N°: 1003002761801
Póliza N°: 1003180500901
Certificado: 0 **N°:** 001
Fecha de Expedición: 17/04/2026

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: INSATECH SAS

$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	$ 70,000.00
IVA:	$ 13,300.00
TOTAL A PAGAR	**$ 83,300.00**
PERIODICIDAD DE PAGO:	ANUAL

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Ingresando a www.segurosbolivar.com, seleccione la opcion "Pago en Linea" e ingrese su numero de identificación.
- Pagina Web de Davivienda : Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629846463582001
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogota 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Linea", sección "otros medios de pago".

Firma Representante Legal

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Copia CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TOTAL A PAGAR **$ 83,300.00**

PARA PAGO EN BANCOS

(415)7709998010260(8020)0629846463582001(3900)000000083300(96)20260601

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

REFERENCIA 0629846463582001

Póliza Principal N°:	1003002761801
Póliza N°:	1003180500901
Valor efectivo :	
Banco:	
Cheque N°:	
Valor cheque:	

Copia BANCO

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

Davivienda: 1044189 **Bancolombia:** 64912 **Banco de Occidente:** 18659 **Grupo Éxito:** 4382

Página en blanco

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES

30/04/2018-1327-P-05-CU-0000000000019 - 00ID

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., que en adelante se denominará **LA ASEGURADORA**, ampara al **ASEGURADO**, con sujeción a las condiciones de esta póliza, contra los riesgos que se consignan en la carátula, adecuándose a las definiciones que a continuación se estipulan.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- AMPAROS Y DEFINICIONES.

Los amparos descritos a continuación son independientes unos de otros en sus riesgos contratados y valores asegurados. **El ASEGURADO** no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos amparos no son acumulables y son excluyentes entre sí.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE OFERTA.

Este amparo cubre al **ASEGURADO** contra el daño emergente derivado del incumplimiento por parte del **AFIANZADO** de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones o documento equivalente, especialmente, la de celebrar el contrato objeto de selección.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO.

Este amparo cubre al **ASEGURADO** contra el daño emergente sufrido con ocasión de la no inversión, indebida utilización o apropiación indebida que el **AFIANZADO** haga de los dineros o bienes que se le haya entregado como anticipo para la ejecución del contrato, siempre y cuando la entrega del anticipo se haga dentro de la vigencia de la póliza y su pago se realice exclusivamente a través de una cuenta bancaria o de un encargo fiduciario que sea acordado para el contrato garantizado. No cubre intereses corrientes o moratorios del valor entregado a título de anticipo.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

El amparo de devolución de pago anticipado cubre al **ASEGURADO** contra el daño emergente por la no devolución total o parcial por parte del **AFIANZADO** de los dineros que fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiese lugar. No cubre intereses corrientes o moratorios del valor entregado a título de pago anticipado.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Este amparo cubre al **ASEGURADO** contra el daño emergente derivado del incumplimiento, imputable al **AFIANZADO**, de las obligaciones emanadas del contrato amparado. No cubre el lucro cesante, los daños morales o perjuicios de otro orden, ni los daños indirectos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

1.5 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

Este amparo cubre al **ASEGURADO** contra el daño emergente derivado del incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el **AFIANZADO**, provenientes de un contrato laboral, esto es: pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, y que guardan relación directa con el personal utilizado en la ejecución del contrato. Esta póliza no ampara el incumplimiento de prestaciones laborales derivadas de convenciones colectivas, pactos colectivos o sindicales y cualquier otra obligación de tipo extralegal. No cubre las relaciones contractuales con subcontratistas que no sean empleados directos del **AFIANZADO** garantizado.

1.6 ESTABILIDAD DE LA OBRA.

Este amparo cubre al **ASEGURADO**, a partir de la entrega y/o recibo a satisfacción de la obra, contra el riesgo que, en condiciones normales de uso, sufra daños derivados de fallas en el proceso constructivo imputables al **AFIANZADO** y que impidan el servicio para el cual se ejecutó.

Cuando se trate de edificaciones, la estabilidad se determinará de acuerdo con los estudios de suelos, planos, proyectos y seguridad que demuestren plenamente la firmeza de la estructura, de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

Este amparo no se extiende a cubrir el incumplimiento de las obligaciones propias del debido mantenimiento de las obras que corresponde a la entidad ASEGURADA, salvo que sea ese el objeto del contrato.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

Este amparo cubre al **ASEGURADO**, contra el daño emergente derivado de la mala calidad del servicio prestado por el **AFIANZADO,** teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, según los indicadores que se definen en él sobre qué se entiende por mala calidad del servicio prestado.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS

Este amparo cubre al **ASEGURADO** a partir de la entrega del bien a satisfacción, contra el daño emergente derivado de la deficiente calidad, imputable al **AFIANZADO**, de los elementos, bienes o equipos suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante o las pactadas en el contrato.

1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.

Este amparo cubre al **ASEGURADO** contra el daño emergente derivado del incorrecto funcionamiento, imputable al **AFIANZADO**, de los equipos que suministre o instale, de conformidad con las especificaciones del fabricante y/o del contrato, y de acuerdo con el servicio para el cual fueron adquiridos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

1.10 AMPARO DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

Este amparo cubre al **ASEGURADO** contra el daño emergente derivado del incumplimiento, imputable al **AFIANZADO**, en el suministro de repuestos y accesorios previstos como una obligación postcontractual en el contrato.

SEGUNDA.-EXCLUSIONES.

En ningún caso estarán cubiertos los perjuicios generados por o que sean resultantes de:

2.1 Fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del **AFIANZADO**, de acuerdo con los principios generales del derecho.

2.2 Pago de sanciones pecuniarias o económicas impuestas al **AFIANZADO**, tales como cláusulas penales y multas. En consecuencia, dichas sanciones estarán a cargo exclusivo del **AFIANZADO** y no podrán hacerse efectivas ante **LA ASEGURADORA**, con cargo a la póliza.

2.3 Perjuicios o daños que se causen a terceros derivados, directa o indirectamente, de la ejecución del contrato.

2.4 Perjuicios originados en la contratación de otros seguros, hayan sido o no relacionados en el contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

2.5 Perjuicios que se refieran al incumplimiento originado en modificaciones introducidas al contrato originalmente afianzado, salvo convenio expreso que conste en el certificado de modificación de la póliza.

2.6 Incumplimiento de disposiciones legales, las cuales deben estar amparadas por contratos de seguro independientes.

2.7 Garantías financieras, de crédito y/o pago de títulos valores, y las obligaciones derivadas del contrato de mutuo.

2.8 Perjuicios derivados del lucro cesante en que incurra el **ASEGURADO.**

2.9 Perjuicios indirectos, perjuicios morales inciertos, futuros, consecuenciales o subjetivos sufridos por el **ASEGURADO** como consecuencia del incumplimiento del **AFIANZADO.**

2.10 Ejecución o realización de la obra por un contratista, distinto al **AFIANZADO** garantizado, sin aviso y autorización previos por parte de **LA ASEGURADORA.**

2.11 Perjuicios que tengan origen o extensión en el uso indebido o falta de mantenimiento al que esté obligado el **ASEGURADO**, ni el demérito por uso o deterioro normal que sufran los bienes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TERCERA.- ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

La responsabilidad de **LA ASEGURADORA** se origina exclusivamente cuando el AFIANZADO sea legalmente responsable del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato que se amparan por la presente póliza, siempre y cuando el incumpliendo ocurra dentro de su vigencia.

La suma asegurada determinada para cada amparo delimita la responsabilidad máxima de **LA ASEGURADORA** en caso de siniestro, por los perjuicios directos por daño emergente, derivados del incumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.

CUARTA.-SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de **LA ASEGURADORA** en caso de siniestro.

Esta póliza no tendrá restablecimiento automático de la suma asegurada.

QUINTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

La presente póliza se expide bajo la garantía que durante su vigencia, no se introducirán modificaciones al contrato afianzado sin notificación y aceptación expresa y escrita de **LA ASEGURADORA.**

SEXTA.- AVISO DE INCUMPLIMIENTO.

El ASEGURADO o BENEFICIARIO deberá dar aviso a **LA ASEGURADORA** de la ocurrencia del siniestro dentro de los diez (10) días calendario siguientes a aquel en que lo haya conocido o debido conocer.

SÉPTIMA.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Presentada la reclamación que contenga la comprobación de la ocurrencia del siniestro y cuantía del daño emergente, **LA ASEGURADORA** pagará el monto de la indemnización dentro del mes siguiente.

Dentro del mismo término **LA ASEGURADORA** podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato sustituyendo en obligaciones y derechos, al **AFIANZADO.**

OCTAVA.- REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

Si el **ASEGURADO** o BENEFICIARIO, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del **AFIANZADO** por

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda siempre que esta sea clara, determinada y su compensación sea viable de acuerdo con la ley.
Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que el **ASEGURADO** o BENEFICIARIO haya obtenido del **AFIANZADO**, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se afianza por la presente póliza.

NOVENA.- SUBROGACIÓN Y CESIÓN DE ACCIONES.

En virtud del pago de la indemnización **LA ASEGURADORA** se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del **ASEGURADO** contra el **AFIANZADO.**

El ASEGURADO no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el **AFIANZADO** y si lo hiciere, perderá el derecho a la indemnización.

El AFIANZADO reembolsara a **LA ASEGURADORA** cualquier valor pagado por ésta en relación con la presente póliza, inmediatamente se efectúe el pago. **LA ASEGURADORA,** conforme a la ley, tendrá acción contra **EL AFIANZADO** para el reembolso de lo que haya pagado por él.

EL ASEGURADO se obliga a cooperar con **LA ASEGURADORA** con todos los medios a su alcance, bien sea judicial o extrajudicialmente, en procura del éxito de las acciones que ésta emprenda, otorgando para tal fin y si fuera el caso, poder judicial.

DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN O TRANSFERENCIA.

La presente póliza no podrá cederse o transferirse sin el consentimiento expreso y escrito de **LA ASEGURADORA.**

DÉCIMA PRIMERA.- VIGILANCIA E INSPECCIÓN.

LA ASEGURADORA queda facultada para vigilar la ejecución del contrato que es objeto de este seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella, por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación afianzada. Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá **LA ASEGURADORA** inspeccionar los libros, documentos o papeles, tanto del **AFIANZADO** como del **ASEGURADO** que tengan relación con el contrato que se afianza por la presente póliza.

DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS INCOMPATIBLES.

Existiendo incongruencia entre las condiciones que rigen la presente póliza y las cláusulas del contrato afianzado, prevalecerán las primeras.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

30/04/2018-1327-P-05-CU-0000000000019 - 00ID
30/04/2018-1327-NT-P-05-CUMPARTICULAR003

DÉCIMA TERCERA.- IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO

Este contrato no podrá ser revocado unilateralmente por ninguna de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones que se deriven del presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 1081 del Código de Comercio.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA